

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCION CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	JAVIER IGNACIO PULIDO SOLANO
DEMANDADO(S):	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2007-00067-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)¹, se dio traslado a la partes del dictamen pericial rendido por el perito ORLANDO ALFONSO CARRERO visible a folios 266-398 del cuaderno 02, sin que las partes se hayan pronunciado.

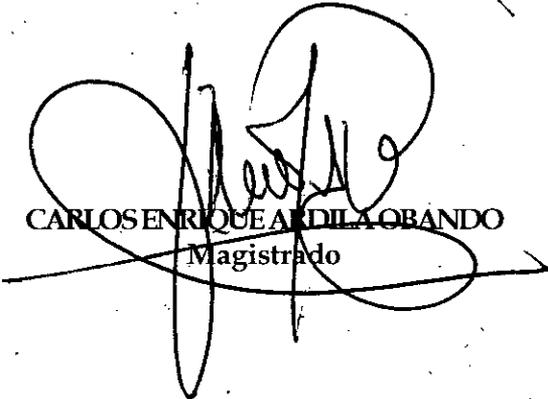
En consecuencia, se han evacuado las pruebas solicitadas por las partes y decretadas mediante auto del nueve (09) de Octubre de dos mil nueve (2009)²,

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta dispone:

PRIMERO.- Advirtiendo que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 400 del cuaderno 03.

² Folio 133 del cuaderno 01.

Acción: ACCION CONTRACTUAL.
Expediente: 50001-23-31-000-2007-00067-00
Asunto: Cierre de etapa probatorio
OL

